

**Donando bienes a la Federación Obrera y Empleados de Correos
y Telecomunicaciones**

Departamento de Acción Social.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a donar a la Federación Obreros y Empleados de Correos y Telecomunicaciones, los siguientes bienes:

Partido de Moreno: Circunscripción II, Sección B, Chacra 21, Remanente Parcela 1ª, con una superficie de 11 Ha., 27 As., 35 Ca., 52 Dm²., según plano aprobado bajo la característica: 74-65-61 e inscripto en el Registro de la Propiedad a nombre de la provincia de Buenos Aires, al folio 2.290/958, del partido de Moreno.

Partido de General Sarmiento: Remanente que surge del plano aprobado bajo la característica: 48-107-1959, con una superficie de 15 Ha., 59 As., 25 Ca., 10 Dm²., cuyo dominio consta a nombre de la provincia de Buenos Aires al folio 2.975/961, del Registro del partido de General Sarmiento.

Partido de La Plata: Quinta 203-204-241-242, cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Circunscripción II, Sección E., Quinta 106, Parcelas: 1-2-3-4, respectivamente con una superficie de 66.564 m², inscripta en el Registro de la Propiedad a nombre de la provincia de Buenos Aires, al folio 5.451/959, del partido de La Plata.

Quintas 277-278-315 y 316 con la siguiente nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección B, Quinta 113, Parcelas: 1-2-3 y 4 respectivamente, cuyo dominio figura a nombre de la provincia de Buenos Aires al folio 1.357/957, del Registro del partido de La Plata, con una superficie aproximada de 5 Ha., 18 As., 84 Ca.

Quintas 201-202-239 y 240 de la Sección B., cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Circunscripción II, Sección O., Quinta 112, Parcelas 1-2-3 y 4 respectivamente, con una superficie de 6 Ha., 65 As., 64 Ca., cuyo dominio consta a nombre de la provincia de Buenos Aires, al folio 6.127/959, del Registro de la Propiedad, del partido de La Plata.

Art. 2º Las medidas y superficies exactas de los bienes cuya donación se autoriza serán las que resulten de los planos de mensura que oportunamente se confeccionarán.

Art. 3º La Federación Obreros y Empleados de Correos y Telecomunicaciones destinará los bienes cuya donación se autoriza por el artículo 1º, de la presente ley para la construcción de Barrios Obreros para Empleados de Correos y Telecomunicaciones.

Art. 4º El Poder Ejecutivo podrá revocar la donación si se cambiara el destino fijado, o si transcurridos diez años no se concretara el fin de la presente ley.

Art. 5º La donación que esta ley autoriza, estará sujeta a la condición de que el gremio beneficiario obtenga el crédito del Banco Interamericano, en el plazo de un año.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de La Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a diecinueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

NARCISO YUGÁN.
Pedro Leo Corbella,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

La Plata, 25 de enero de 1962.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.
ABEL ARRES.

Decreto Nº 699.

Registrada bajo el número seis mil setecientos veintitrés (6.723).

ABEL ARRES.